

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 322 _____/

Puerto Montt, 22 de julio de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 475 del 3 de Septiembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos el 26 de mayo de 2016, efectuada por el Señor Marcial Moldes Méndez , Representante Legal Cultivos Azules S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo,

constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 26 de mayo de 2016, efectuada por el Señor Marcial Moldes Méndez , Representante Legal Cultivos Azules S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos el 26 de mayo de 2016, el Señor Marcial Moldes Méndez , Representante Legal Cultivos Azules S.A., sostiene que al proyecto "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)" Resolución Exenta N° 475 del 3 de Septiembre de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Construcción de Vivienda, Bodega y Casino

El proyecto consiste en regularizar construcciones existentes instaladas dentro de una superficie de 5.000 m2, estas son las siguientes edificaciones:

- Casa Habitación: Destinada para el uso de 5 Personas.

Número de Habitaciones 11 , distribuidas en los siguientes espacios:

Número de Dormitorios 5

Comedor y living 1 (cocina Americana)

Habitación para uso de Despensa 1

Números de Baños 3

Habitación para Salón Multiuso 1

El objetivo es mantener personal estable durante los 365 días del año y cuya superficie construida es de 317,95 metros cuadrados, se adjunta Planos en solicitud.

- Galpón de Materiales: en la cual se mantienen todo material que involucra la mantención del mismo centro de cultivos cuya superficie construida es de 127,14 metros Cuadrados, se adjunta Planos en solicitud.

- Casino: Destinada para el uso de 20 Personas.

Esta construcción fue hecha para satisfacer las necesidades de dar alimentación al Personal, cuya superficie construida es de 86 metros cuadrados, se adjunta Planos en solicitud.

Estas Instalaciones fueron construidas para desarrollar de mejor forma nuestro trabajo ya que por necesidades propias del centro de cultivo es dar alimentación a nuestro personal mantener de forma permanente y el cuidado del centro cultivos. Además la bodega mantiene solo material para la mantención del centro y en cual no se mantienen residuos peligrosos.

- Generación de luz a través de equipo electrógeno el cual mantiene con luz las instalaciones del Centro de Cultivos en tierra.
6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
 8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Marcial Moldes Méndez , Representante Legal Cultivos Azules S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
 9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Marcial Moldes Méndez , Representante Legal Cultivos Azules S.A., en su carta de fecha 26 de mayo de 2016.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Marcial Moldes Méndez , Representante Legal Cultivos Azules S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)" Resolución Exenta N° 475 del 3 de Septiembre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 307

Puerto Montt, 22 de julio de 2016

Señor
Marcial Moldes Méndez
Cultivos Azules S.A.

Mardoqueo Fernández N° 204, Of. 128

Providencia, Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 322 de 22 de julio de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)" Resolución Exenta N° 475 del 3 de Septiembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 506

ANT: Proyecto "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)" Resolución Exenta N° 475 del 3 de Septiembre de 2013.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

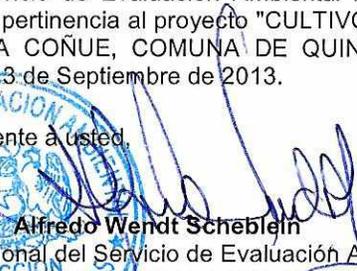
Puerto Montt, 22 de julio de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 322 de 22 de julio de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)" Resolución Exenta N° 475 del 3 de Septiembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl